



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

ÁREA SOCIOCOMUNITARIA, ASISTENCIA A LAS PERSONAS, FOMENTO DE CALIDAD DE VIDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
CONCEJALÍA DE DEPORTES

Expte.: 6871/2024

Ref.: JJFS /CASQ/ mtrr

DON JUAN JESUS FACUNDO SUAREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS

DECRETO

VISTO el informe, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Técnica de Administración General del Área Sociocomunitaria, Asistencia a las Personas, Fomento de Calidad de Vida y Promoción Económica y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente documento contable de Retención de Crédito (RC), con número de operación 220240007043 y con número de referencia 22024002213, de fecha 16 de mayo de 2024, por importe total de sesenta y siete mil euros (67.000.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 03/340/48900 – Subvenciones Entidades Deportivas del Presupuesto vigente, para hacer frente a la Concesión de Subvenciones para Clubes Deportivos de especialidades diferentes al Fútbol (Modalidad B) para el año 2024.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de julio de 2024, se dictó Providencia en la que se ordenó la apertura del procedimiento correspondiente para aprobación y publicación de la convocatoria para la concesión de la referida subvención.

TERCERO.- Con fecha 3 de julio de 2024, se emitió informe de necesidad, por parte de la Concejalía de Deportes, en el que se pone de manifiesto la necesidad de aprobación de la convocatoria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Consideraciones generales acerca de las subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), que es objeto de desarrollo mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone en el artículo 1, referido al concepto de subvención, lo siguiente:

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

A estos efectos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales conforme al cual: *se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.*

II. Respecto de los requisitos previos para el establecimiento de las subvenciones.

En el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 se establece lo siguiente:

Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arucas publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP, número 157, viernes 29 de diciembre de 2023), recoge en el artículo 6 que el Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia previendo para Deportes – Subvenciones para Entidades Deportivas y Transferencias Deportistas Individuales y en el artículo 10 las líneas de subvención.

Continúa el artículo 8.1 con la siguiente redacción:

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

En el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, se establece que: *con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*

Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, en virtud del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Hay que considerar, por tanto, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arucas publicada en el BOP, número 53, de fecha 25 de abril de 2005, así como la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas en sus distintas Modalidades y a Deportistas Individuales para la promoción del Deporte publicada en el BOP, número 19, de 12 de febrero de 2020.

III. Respecto de la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

En el artículo 22 de la Ley 38/2003 se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones diferenciándose entre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y el de concesión directa.

La presente subvención se tramita mediante procedimiento ordinario, es decir, en régimen de concurrencia competitiva, por lo que de acuerdo con el artículo 23.1 y 2 de la referida ley, el procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La convocatoria, de acuerdo con el artículo 23.2, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. Consideraciones respecto a la publicidad de las subvenciones.

En el artículo 18 de la Ley 38/2003 se establece:

1. *La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.*
2. *A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 [...]*

En el artículo 20 de la Ley 38/2003 se establece:

1. *La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas,*





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursoas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa; la comunicación deberá concretar las fechas de inicio y finalización de la prohibición recaída; para los casos en que no sea así, se instrumentará reglamentariamente el sistema para su determinación y registro en la Base de Datos.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la planificación de las políticas públicas, la mejora de la gestión, la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de la Hacienda Pública y, en particular, la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.

d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

6. Dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso, se instrumentará la interrelación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con otras bases de datos, para la mejora en la lucha contra el fraude fiscal, de Seguridad Social o de subvenciones y Ayudas de Estado u otras ayudas. En cualquier caso, deberá asegurarse el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos cedidos.

7. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones y ayudas públicas convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. En el sector público estatal y local y en aquellas comunidades autónomas que no opten por prescindir de este procedimiento, la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Quando una convocatoria contemple la concesión de subvenciones o ayudas públicas con diferentes regímenes jurídicos, se publicarán separadamente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas tantas convocatorias como regímenes jurídicos se hayan previsto.

b) las subvenciones y demás ayudas públicas concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones y demás ayudas públicas concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal se adecuará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

10. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de dicha Base debe tenerse en cuenta la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

V. Fiscalización previa.

De acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, el ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.*
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.*
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- d) La intervención material del pago [...]*

De acuerdo con el artículo 8:

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

3. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

4. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

5. La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

En el artículo 13 de la referida Ley se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

En el artículo 219.2, relativo a la fiscalización previa, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se dispone:

El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

En la Base 68 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Arucas se recoge la fiscalización previa limitada para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VI. Competencia para la aprobación de las convocatorias de concesión de subvenciones.

Es competente el Alcalde - Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual ostenta las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales,

VISTO el informe, de fecha 18 de julio de 2024, de fiscalización previa limitada favorable emitido por la Intervención Municipal.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

VISTA la Propuesta de Resolución de la Técnica de Administración General y conforme a la misma,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y modelos anexos, que constan en el Anejo de la presente resolución, para la concesión de la subvención, mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, denominada: **“CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES DEPORTIVAS DE ESPECIALIDADES DIFERENTES AL FÚTBOL DE ARUCAS 2024 (MODALIDAD B)”**, por una cuantía total de sesenta y siete mil euros (67.000.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 03/340/48900 – Subvenciones Entidades Deportivas del Presupuesto vigente.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución adoptada a los Servicios Económicos municipales para remisión de convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la convocatoria en el Portal de Transparencia de esta Corporación.

Dado para su cumplimiento, en la Ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL

EL ALCALDE-PRESIDENTE





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

ANEJO

CONVOCATORIA

"El Excmo. Ayuntamiento de Arucas, a través de su Concejalía de Deportes, realiza la presente **CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA CLUBES DEPORTIVOS DE ESPECIALIDADES DIFERENTES AL FÚTBOL DE ARUCAS 2024 (MODALIDAD B)**, con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de Subvenciones en Materia de Deportes (publicadas en el BOP de Las Palmas, número 19, de 12 de Febrero de 2020, y subsanado error material de la citada Ordenanza, publicada en el BOP de Las Palmas número 8, de 18 de enero de 2021), vengo a ordenar:

1. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones a entidades deportivas en sus distintas modalidades y a deportistas individuales para la promoción del deporte (BOP Las Palmas número 19, de 12 de febrero de 2020, y subsanación de error material en el BOP Las Palmas, número 8, de 18 de enero de 2021).

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Ordenanza y en esta convocatoria; adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios.

La dotación presupuestaria de presente convocatoria contará con un importe de **SESENTA Y SIETE MIL EUROS (67.000,00 €)**, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: **03/340/48900 SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS (Modalidad B)**.

3. Objeto y finalidad de la Subvención.

Las subvenciones tienen por objeto colaborar con los clubes deportivos de otras modalidades distintas del fútbol del municipio, para costear los gastos que genere su actividad en la competición correspondiente o de la gestión de su proyecto.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el año 2023. En tal sentido, se consideran como tales los siguientes:

- Gastos federativos y de arbitraje.
- Gastos de desplazamiento, estancia y manutención.
- Gastos de personal del Club de jugadores y técnicos.
- Gastos relacionados con la atención médica, de cualquier índole de los deportistas. Incluidos las pólizas de seguros.
- Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material deportivo para entrenamiento y competición, que no tengan carácter de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

inventariable.

Y cualquier otro gasto directamente relacionado con la actividad subvencionada que no tenga carácter inventariable.

4. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones aquellas entidades deportivas (Modalidad B), que tengan como objeto la práctica de deportes, en cualquier categoría, que no sea fútbol, con domicilio social en el término municipal de Arucas, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones a entidades deportivas en sus distintas modalidades y a deportistas individuales para la promoción del deporte del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

Por otra parte, no podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario si incurrieren en alguna de las conductas señaladas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución.

Se designa a la Concejalía de Deportes como órgano instructor del procedimiento, tal y como establece el artículo 9 de la Ordenanza; siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver, en virtud de delegación efectuada por el Señor Alcalde-Presidente.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

*Las personas jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, deberán presentar las solicitudes en modelo normalizado (**ANEXO I**) de la Ordenanza Específica y se presentarán en el Registro Municipal o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*

En orden a valorar las solicitudes y resolver el procedimiento de otorgamiento de subvenciones, se acreditarán, conforme a lo contemplado en el artículo 6 de la Ordenanza, los siguientes extremos:

- 1. Presentación de la solicitud conforme al modelo contemplado en el **ANEXO I***
- 2. Certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de la personal que ocupa la Presidencia.*





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

3. Fotocopia del Documento de la identidad del/la solicitante y en su caso, del representante legal.
4. Fotocopia del código de Identificación fiscal del club solicitante.
5. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Presidente del Club.
6. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas (artículo 13 LGS).
8. Declaración responsable de que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración tributaria, Agencia Tributaria Canaria, y con la Seguridad Social, o que no está obligado a tributar, en su caso.
9. Certificación del número de equipos y licencias de deportistas expedida por la Federación correspondiente.
10. Proyecto detallado para la modalidad B de las actividades que se pretendan financiar, señalando todos aquellos apartados contemplados según especialidad, en la columna de criterios **Anexo II**.
11. Presupuesto de Gastos e Ingresos previstos.
12. Documento de la Entidad Bancaria en el que consten los códigos que identifican al Banco, Oficina, dígito de control y número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención.

7. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios de valoración contemplados en el artículo 12 de la Ordenanza Específica, que establece y que se explicitan en el **ANEXO II** destinado a la Modalidad B.

8. Plazo de Resolución y Notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **SEIS (6) MESES** computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada Ley.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo."





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE DEPORTES

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF			
DIRECCIÓN (Avenida, calle, plaza, etc.)		Nº	ESC	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN			MUNICIPIO	
TELÉFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO			FAX
MÓVIL	FIJO				

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE (cuando proceda)

APELLIDOS Y NOMBRE		NIF			
REPRESENTACIÓN CON LA QUE ACTÚA (Presidente, director, etc.)					
DIRECCIÓN (Avenida, calle, plaza, etc.)		Nº	ESC	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN			MUNICIPIO	
TELÉFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO			FAX
MÓVIL	FIJO				

3.- MODALIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

- Modalidad A (fútbol)
- Modalidad B (resto espec. deportivas)
- Modalidad C (individual)

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE.
- CERTIFICADO EXPEDIDO POR ÓRGANO COMPETENTE QUE ACREDITE AL REPRESENTACIÓN CON QUE SE ACTÚE.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS (Art. 13 de la Ley General de Subvenciones).
- CERTIFICACIONES EN VIGOR ACREDITATIVAS DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON:
 - AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)
 - SEGURIDAD SOCIAL
 - AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA
- DOCUMENTO/S ACREDITATIVO/S DE QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO A TRIBUTAR, EN SU CASO.
- PARA LA ESPECIALIDAD A. CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE EQUIPOS Y LICENCIAS DE LAS CATEGORÍA SUBVENCIONADAS EXPEDIDA POR LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL.
- PARA LAS ESPECIALIDAD B Y C. PROYECTO DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN FINANCIAR SEÑALANDO TODOS LOS APARTADOS CONTEMPLADOS, SEGÚN ESPECIALIDAD, EN LA COLUMNA CRITERIOS DEL ANEXO II.
- PRESUPUESTOS DE GASTOS E INGRESOS PREVISTOS.
- EN CASO DE DEPORTISTAS INDIVIDUALES, INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA U OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA.

El abajo firmante, exponiendo que reúne los requisitos recogidos en la convocatoria, **SOLICITA** que le sea concedida la subvención conforme a lo estipulado en la Ordenanza.

En la Ciudad de Arucas, a _____ de _____ de 2024.
Firma del interesado o representante





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

ANEXO II CRITERIOS DE VALORACIÓN CONFORME ART. 12

TIPO DE SUBVENCIÓN	CRITERIOS	PUNTUACIÓN	CONSIDERACIONES
Modalidad A (Fútbol)	Número de licencias Federativas masculinas de Base en vigor.	Resultado de multiplicar el número de licencias por una cuantía fija que se designará en cada convocatoria anual.	Número de deportistas en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil.
	Número de licencias federativas femeninas de Base en vigor.	Resultado de multiplicar el número de licencias por el doble de la cuantía referida en el apartado anterior.	Número de deportistas femeninas en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil
Modalidad B (Resto especialidades deportivas)	Número de licencias Federativas.	Máximo 5 puntos. 1 - 50 = 1 punto. 51 - 100 = 2 puntos. 101-151 = 3 puntos. 151 - 200 = 4 puntos. 201 o más = 5 puntos.	
	Número de licencias federativas femeninas de Base en vigor.	Resultado de multiplicar el número de licencias por el doble de la cuantía referida en el apartado anterior.	Número de deportistas femeninas en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil
	Programa Deportivo	Máximo 10 puntos. Estructura: 0 - 1 p. Contenido: 0 - 3 p. Viabilidad/Objetivos: 0 - 2 p. Calidad de Actividades: 0 - 4 p.	
	Organización de eventos y actividades deportivas para la promoción del Deporte y sus valores.	Hasta 5 puntos. 1 - 3 = 1 punto 4 - 6 = 2 puntos 7 o más = 5 puntos	
	Colaboración en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Arucas	Hasta 3 puntos 1 - 3 = 1 punto 4 - 6 = 2 puntos 7 o más = 3 puntos	
	El fomento del Deporte Base	Hasta 6 puntos. 1 - 2 = 1 p. 3 - 4 = 2 p. 4 o más = 6 p.	A razón de un punto por categoría, si se milita al menos con un equipo en cada una de las siguientes: pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.
	Deportes autóctonos	3 puntos	Cualquiera que sea la especialidad y las categorías.
	Fomento del deporte para personas con discapacidad	3 puntos	Cualquiera que sea la especialidad y las categorías.
	Presupuesto anual	Máximo 10 puntos 1.000 - 3.000 = 2 p. 3.001 - 6.000 = 4 p. 6.001 - 9.000 = 6p. 9.011 - 12.000 = 8p. 12.001 ó más = 10 p.	La baremación atenderá al presupuesto anual en miles de euros.
	Número de técnicos titulados con que cuenta la entidad deportiva	Máximo 3 puntos Entre 1 y 5 = 1 punto. Entre 6 y 12 = 2 puntos. Más de 13 = 3 puntos.	
Modalidad C	Abono de tasas de instalaciones municipales	Máximo 3 puntos Entre 500 - 1.000 = 1 punto. Entre 1.001 - 1.500 = 2 puntos. 1.501 o más = 3 puntos.	La baremación atenderá al gasto anual en euros.
	Elaboración técnica del proyecto	Máximo 6 puntos. Contenido: 0 - 1 p. Objetivos: 0 - 2 p. Calidad de Actividades: 0 - 3 p.	
	Presupuesto detallado de ingresos y gastos	Máximo 3 puntos Entre 300 - 1.000 = 1 p. Entre 1.001 - 2.000 = 2 p. 2.001 ó más = 3 p.	
	Tipo de campeonato	Máximo 4 puntos. 1 punto si es insular 2 puntos si es autonómico. 3 puntos si es nacional. 4 puntos si es internacional	Atendiendo al ámbito en que se realice la competición.
	Desplazamientos fuera de la Isla.	Máximo 6 puntos 1 punto si es autonómico. 2 puntos si es nacional. 6 puntos si es internacional	
	Deportistas con discapacidad	3 puntos	
	Deportista Femenino.	3 puntos.	
	Resultados temporada anterior	Ranking clasificatorio Entre 1° y 10° 3 puntos Entre 11° y 50° 2 puntos Entre 51° y 250° 1 punto	

